

Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de octubre de 2009

Resolución 1891 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6199ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2009

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

Destacando nuevamente su firme compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, el pleno cumplimiento del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005 y, teniendo presente el Acuerdo de Paz de Darfur, la culminación del proceso político y el fin de la violencia y los abusos en Darfur,

Reiterando la importancia de promover un proceso político para restaurar la paz y la estabilidad en Darfur e instando encarecidamente a las partes que todavía no hayan accedido a participar en las negociaciones a que lo hagan de inmediato y a todas las partes en el conflicto a que participen plena y constructivamente en el proceso y cooperen con el Mediador Principal de la Unión Africana y las Naciones Unidas, Sr. Djibril Bassolé,

Reiterando la necesidad de lograr una solución política duradera y una seguridad sostenida en Darfur, deplorando que los signatarios no hayan aplicado íntegramente el Acuerdo de Paz de Darfur y que este no haya sido firmado por todas las partes en el conflicto de Darfur,

Observando con profunda preocupación la persistencia de la violencia y la impunidad y el consiguiente deterioro de la situación de la asistencia humanitaria y su acceso a las poblaciones necesitadas, reiterando su profunda preocupación por la seguridad de los civiles y el personal de asistencia humanitaria, y exhortando a todas las partes de Darfur a que pongan fin de inmediato a las acciones ofensivas y se abstengan de realizar nuevos ataques violentos,

Exigiendo a las partes en el conflicto que actúen con moderación y pongan fin a las acciones militares de toda índole,





Exigiendo a todas las partes en el conflicto armado que pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles, conforme a lo dispuesto en la resolución 1888 (2009), al reclutamiento y la utilización de niños, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), y a los ataques indiscriminados contra civiles,

Encomiando los esfuerzos del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Árabes y los líderes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur, y reiterando su pleno apoyo a esos esfuerzos, aguardando con interés el despliegue completo y efectivo de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), y expresando su firme apoyo al proceso político con la mediación dirigida por la Unión Africana y las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el anuncio por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de su intención de formular directrices para intensificar la cooperación y el intercambio de información entre las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los grupos de expertos de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad,

Recordando el informe de mitad de período de 30 de abril de 2009, elaborado por el Grupo de Expertos que nombró el Secretario General con arreglo al párrafo 3 b) del de la resolución 1591 (2005) y cuyo mandato fue prorrogado en resoluciones posteriores, tomando nota del informe final del Grupo y expresando su intención de seguir estudiando, por conducto del Comité, las recomendaciones del Grupo y de considerar la adopción de nuevas medidas adecuadas,

Expresando preocupación por los obstáculos impuestos a la labor del Grupo de Expertos durante su último mandato, incluidos los que afectaron a su libertad de circulación,

Poniendo de relieve la necesidad de respetar las disposiciones de la Carta sobre las prerrogativas e inmunidades, así como la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, en la medida en que sean aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y las personas que participan en ellas,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 15 de octubre de 2010 el mandato del Grupo de Expertos, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005) y cuyo mandato se prorrogó previamente en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007) y 1841 (2008), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias;

2. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Comité establecido en virtud del párrafo 3 a) de la resolución 1591 (2005) (en lo sucesivo "el Comité") una exposición informativa de mitad de período sobre su labor, a más tardar el 31 de marzo de 2010, y un informe provisional a más tardar 90 días después de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo, a más tardar 30 días antes del vencimiento de su mandato, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Solicita* al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según corresponda, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y para eliminar los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad en Darfur y en la región, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas;

4. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004);

5. *Alienta* a todos los Estados, en particular los de la región, a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004);

6. *Reafirma* el mandato del Comité de alentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para discutir la aplicación de las medidas;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.